



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2017

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias		Registro
<p>Oficio con folio 001052 de Francisco Rueda Gómez, Secretario de General de Gobierno de Baja California.</p> <p>Anexo en copia certificada:</p> <p>Nombramiento expedido por el Oficial Mayor y el Director de Recursos Humanos, ambos del Gobierno del Estado de Baja California, a favor de Francisco Rueda Gómez como Secretario General de Gobierno de la entidad, correspondiente al quince de mayo de dos mil catorce.</p>		<p>011404</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintiocho de febrero del presente año, y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el trece de marzo siguiente. Conste

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del Secretario General de Gobierno de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene designando **delegado** y exhibiendo la documental que acompaña.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11¹, párrafos primero y segundo, en relación con el 59² y 31³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2017

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

